

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 14 de agosto del 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de HUMBERTO HERRERA GALVIS contra BANCO POPULAR S.A. Rad. No. 2023- 00209.

AUTO:

Se adiciona el auto del 8 de agosto del 2023, declarándose el BANCO POPULAR en oportunidad y con arreglo a la ley le dio contestación a la demanda.

Se le reconoce personería a su apoderado doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ. C.C. No. 79.985.203 de Bogotá. T.P. No. 115.849 del C.S. de la J.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 14 de agosto del 2023

Proceso: ORDINARIO / EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 41001310500120190050300

Demandante: ESPERANZA PERDOMO RAMON CC 26606511

Demandado: ISS / COLPENSIONES

AUTO:

Se pone en conocimiento informe de pago de costas procesales.

Link: [21ComunicacionPagoCostas.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 14 de agosto del 2023

Proceso: ORDINARIO / EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 41001310500120190027900
Demandante: HOMERO ABRAHAM ROJAS VEGA CC 12112359
Demandado: ISS / COLPENSIONES

AUTO:

Se pone en conocimiento informe de pago de costas procesales.

Link: [12ComunicacionPagodeCostas.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 14 de agosto del 2023

Proceso: ORDINARIO / EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 41001310500120190004800

Demandante: CARLOS JOSE VELASQUEZ CAICEDO CC 19413896

Demandado: ISS / COLPENSIONES

AUTO:

Se pone en conocimiento informe de pago de costas procesales.

Link: [41ComunicacionPagoCostas.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 14 de agosto del 2023

Proceso: **Proceso:** **ORDINARIO / EJECUTIVO LABORAL**
Radicado: 41001310500120190018500
Demandante: BERNARDINO BARRETO CC 79105783
Demandado: ISS / COLPENSIONES

AUTO:

Se pone en conocimiento informe de pago de costas procesales.

Link: [28ComunicacionPagoCostas.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 14 de agosto del 2023

Proceso: ORDINARIO / EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 41001310500120190032000
Demandante: RAQUEL BASTIDAS RAMIREZ CC 36163103
Demandado: ISS / COLPENSIONES

AUTO:

Se pone en conocimiento informe de pago de costas procesales.

Link: [16ComunicacionPagoCostas.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00271-00

Neiva, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).-

La **CLINICA UROS S.A.S** identificada con Nit. No. 813.011.577-4, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **EMSSANAR S.A.S.** identificada con Nit. 901.021.565-8, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el trámite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CLINICA UROS S.A.S** identificada con Nit. No. 813.011.577-4, en contra de **EMSSANAR S.A.S.** identificada con Nit. 901.021.565-8.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.138.981 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 89.994 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00272-00

Neiva, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).-

La **CLINICA REINA ISABEL S.A.S** identificada con Nit. No. 900.807.126-9, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **EMSSANAR S.A.S.** identificada con Nit. 901.021.565-8, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el trámite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CLINICA REINA ISABEL S.A.S** identificada con Nit. No. 900.807.126-9, en contra de **EMSSANAR S.A.S.** identificada con Nit. 901.021.565-8.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.138.981 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 89.994 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023), atendiendo lo ordenado en auto adiado veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023), se liquidan las costas procesales así:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
EJECUCIÓN DE SENTENCIA	Por concepto de “AGENCIAS EN DERECHO”, a cargo de la demandada COLPENSIONES y en favor del demandante JAIRO FERNANDO BERNAL RODRIGUEZ.	\$10.000.000
TOTAL COSTAS:		\$10.000.000

AL DESPACHO informando que por Secretaría se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2015-01129-00

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P.

Se advierte a las partes que de conformidad con lo instituido en el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

Ejecutoriado el presente proveído, **INGRÉSESE** el proceso nuevamente al despacho para cancelar al demandante la liquidación de las costas, devolver dineros sobrantes a COLPENSIONES y archivar el proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA

Neiva, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OFELIA RODRIGUEZ DE LEAL
DEMANDADAS: GOBERNACIÓN DEL HUILA Y OTROS.
RAD: 41001-31-05-001-2017-00300-00.

Atendiendo la solicitud que antecede, elevada por el Apoderado judicial de la demandante OFELIA RODRÍGUEZ DE LEAL, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ABSTERNESE de iniciar la EJECUCIÓN DE SENTENCIA, por pago total de la obligación generada en favor de la demandante OFELIA RODRÍGUEZ DE LEAL dentro del trámite ORDINARIO.

SEGUNDO: ORDENAR la ENTREGA a favor del Doctor LUIS HERNANDO CALDERON GOMEZ, identificado con la C.C. No. 7.729.039 de Neiva y T.P: 184.500 del C.S de la J., quien cuenta con facultad expresa para “recibir” (fol. 02_Archivo11_CudernoEjecuciónDeSentencia_ExpedienteElectrónico) de los depósitos judiciales relacionados a continuación:

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	38256829	Nombre	OFELIA RODRIGUEZ DE LEAL	
						Número de Títulos 2
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001113891	813009879	COOPERATIVA MULTIACT SURCOLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 66.639.635,00
439050001118898	8600703749	SEGUROS CONFIANZA SA	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2023	NO APLICA	\$ 2.320.000,00
Total Valor						\$ 68.959.635,00

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, AUTORÍCESE el pago del(los) titulo(s) judiciales en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e INFÓRMESELE al(la) interesado(a) para que se acerque a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso, por trámite cumplido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

*REF: PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLORIA INES AGUDELO CAÑON
DEMANDADAS: COLPENSIONES y PORVENIR
RAD: 41001-31-05-001-2019-00053-00.*

Como se observa que **PROTECCIÓN S.A.**, en forma voluntaria y oportunamente constituyó el faltante título judicial por la suma de **\$400.000**, con el fin de cancelar las costas y, atendiendo que la Liquidación se encuentran en firme, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** a favor del Doctor **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS C.C.** N° 12'193.696 de Garzón (Huila), quien cuenta con facultad expresa para "recibir" (fol. 03_Archivo PDF Nro. 02_Expediente Electrónico) del depósito judicial Nro. **439050001117264** creado por la suma de **\$400.000**.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, AUTORÍCESE el pago del(los) título(s) judiciales en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e **INFÓRMESELE** al(la) interesado(a) para que se acerque a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2020-00120-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del CPTSS el Despacho **RECHAZA POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición interpuesto por **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN** frente al auto fechado 30 de junio de 2023, mediante el cual se admitió el Incidente de Regulación de Honorarios incoado por el Profesional del Derecho **LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ**, quien funge como Gerente y Representante Legal de la Sociedad **LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ ABOGADO S.A.S.**

Lo anterior teniendo en cuenta que la providencia atacada fue notificada por estado el día cuatro (04) de julio hogaño –Archivo Nro. 02_Carpeta “INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS”_Expediente Electrónico y el recurso fue presentado el día siete (07) del mismo mes y año, esto es, cuando ya había transcurrido el término de dos (2) días de que trata la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00270-00

Neiva, agostos catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la presente Demanda Ejecutiva Laboral de Primera Instancia propuesta por **JAVIER ANTONIO RIAÑO DUSSAN** identificada con Nit. No. 79.447.203 de Bogotá, a través de su apoderado judicial en contra de **CLINICA BELO HORIZONTE** identificada con Nit. No. 900.215.983-3, Demanda que correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, allegada a este despacho por competencia.

En consecuencia, este despacho AVOCARÁ conocimiento de la presente demanda.

Como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. de P., el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago de la mencionada demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente demanda Ejecutiva.

SEGUNDO: LIBRAR Mandamiento De Pago en favor de **JAVIER ANTONIO RIAÑO DUSSAN** identificada con Nit. No. 79.447.203 de Bogotá, en contra de **CLINICA BELO HORIZONTE** identificada con Nit. No. 900.215.983-3, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto se sirva pagar a favor de la ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

1.- Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS M/Cte. (\$3.691.522,00)**, por concepto de servicios médicos prestados en la especialidad de cirugía pediátrica durante el mes de marzo del 2020, correspondiente a Factura No. 0392.

1.1 Por la suma correspondiente a los intereses bancarios corrientes moratorio sobre la suma de dinero antes descrita, desde el momento que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 01 de abril de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

2.- Por la suma de **TRESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$314.235,00)**, por concepto de servicios médicos prestados en la especialidad de cirugía pediátrica durante el mes de abril del 2020, correspondiente a la Factura No. 0394.

2.1 Por la suma correspondiente a los intereses bancarios corrientes moratorio sobre la suma de dinero antes descrita, desde el momento que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 01 de mayo de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

3.- Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/Cte. (\$114.300,00)**, por concepto de servicios médicos prestados en la especialidad de cirugía pediátrica durante el mes de mayo del 2020, correspondiente a la Factura No. 0402.

3.1 Por la suma correspondiente a los intereses bancarios corrientes moratorio sobre la suma de dinero antes descrita, desde el momento que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 01 de junio de 2020 y hasta que se verifique su pago total.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00270-00

4.- Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$2.230.477,00)**, por concepto de servicios médicos prestados en la especialidad de cirugía pediátrica durante el mes de junio del 2020, correspondiente a la Factura No. 0403.

4.1 Por la suma correspondiente a los intereses bancarios corrientes moratorio sobre la suma de dinero antes descrita, desde el momento que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 01 de julio de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

5.- Por la suma de **UN MILLON CIENTO DIECISIETE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$1.117.095,00)**, por concepto de servicios médicos prestados en la especialidad de cirugía pediátrica durante el mes de julio del 2020, correspondiente a la Factura No. 0401.

5.1 Por la suma correspondiente a los intereses bancarios corrientes moratorio sobre la suma de dinero antes descrita, desde el momento que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 01 de agosto de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

6.- Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CINCO PESOS M/Cte. (\$1.837.005,00)**, por concepto de servicios médicos prestados en la especialidad de cirugía pediátrica durante el mes de agosto del 2020, correspondiente a la Factura No. 0405.

6.1 Por la suma correspondiente a los intereses bancarios corrientes moratorio sobre la suma de dinero antes descrita, desde el momento que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 01 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

7.- Por la suma de **UN MILLON SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/Cte. (\$1.079.760,00)**, por concepto de servicios médicos prestados en la especialidad de cirugía pediátrica durante el mes de septiembre del 2020, correspondiente a la Factura No. 0406.

7.1 Por la suma correspondiente a los intereses bancarios corrientes moratorio sobre la suma de dinero antes descrita, desde el momento que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 01 de octubre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

8.- Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (\$1.365.134,00)**, por concepto de servicios médicos prestados en la especialidad de cirugía pediátrica durante el mes de octubre del 2020, correspondiente a la Factura No. 0407.

8.1 Por la suma correspondiente a los intereses bancarios corrientes moratorio sobre la suma de dinero antes descrita, desde el momento que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 01 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

9.- Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/Cte. (\$1.640.790,00)**, por concepto de servicios médicos prestados en la especialidad de cirugía pediátrica durante el mes de noviembre del 2020, correspondiente a la Factura No. 0408.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00270-00

9.1 Por la suma correspondiente a los intereses bancarios corrientes moratorio sobre la suma de dinero antes descrita, desde el momento que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 01 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

10.- Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DIEZ PESOS M/Cte. (\$2.282.010,00)**, por concepto de servicios médicos prestados en la especialidad de cirugía pediátrica durante el mes de diciembre del 2020, correspondiente a la Factura No. 0409.

10.1 Por la suma correspondiente a los intereses bancarios corrientes moratorio sobre la suma de dinero antes descrita, desde el momento que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 01 de enero de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

11.- Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/Cte. (\$1.711.560,00)**, por concepto de servicios médicos prestados en la especialidad de cirugía pediátrica durante el mes de enero del 2021, correspondiente a la Factura No. 0413.

11.1 Por la suma correspondiente a los intereses bancarios corrientes moratorio sobre la suma de dinero antes descrita, desde el momento que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 01 de febrero de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

12.- Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/Cte. (\$962.610,00)**, por concepto de servicios médicos prestados en la especialidad de cirugía pediátrica durante el mes de febrero del 2021, correspondiente a la Factura No. 0414.

12.1 Por la suma correspondiente a los intereses bancarios corrientes moratorio sobre la suma de dinero antes descrita, desde el momento que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 01 de marzo de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

13.- Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHO MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$1.708.035,00)**, por concepto de servicios médicos prestados en la especialidad de cirugía pediátrica durante el mes de marzo del 2021, correspondiente a la Factura No. 0415.

13.1 Por la suma correspondiente a los intereses bancarios corrientes moratorio sobre la suma de dinero antes descrita, desde el momento que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 01 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

14.- Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$2.933.035,00)**, por concepto de servicios médicos prestados en la especialidad de cirugía pediátrica durante el mes de abril del 2021, correspondiente a la Factura No. 0416.

14.1 Por la suma correspondiente a los intereses bancarios corrientes moratorio sobre la suma de dinero antes descrita, desde el momento que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 01 de mayo de 2021 y hasta que se verifique su pago total.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00270-00

15.- Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$3.857.595,00)**, por concepto de servicios médicos prestados en la especialidad de cirugía pediátrica durante el mes de mayo del 2021, correspondiente a la Factura No. 0417.

15.1 Por la suma correspondiente a los intereses bancarios corrientes moratorio sobre la suma de dinero antes descrita, desde el momento que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 01 de junio de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

16.- Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$4.407.865,00)**, por concepto de servicios médicos prestados en la especialidad de cirugía pediátrica durante el mes de junio del 2021, correspondiente a la Factura No. 0418.

16.1 Por la suma correspondiente a los intereses bancarios corrientes moratorio sobre la suma de dinero antes descrita, desde el momento que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 01 de julio de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

17.- Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/Cte. (\$4.680.413,00)**, por concepto de servicios médicos prestados en la especialidad de cirugía pediátrica durante el mes de julio del 2021, correspondiente a la Factura No. 0419.

17.1 Por la suma correspondiente a los intereses bancarios corrientes moratorio sobre la suma de dinero antes descrita, desde el momento que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 01 de agosto de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

18.- Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$3.785.879,00)**, por concepto de servicios médicos prestados en la especialidad de cirugía pediátrica durante el mes de agosto del 2021, correspondiente a la Factura No. 0420.

18.1 Por la suma correspondiente a los intereses bancarios corrientes moratorio sobre la suma de dinero antes descrita, desde el momento que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 01 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

19.- Por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$7.558.857,00)**, por concepto de servicios médicos prestados en la especialidad de cirugía pediátrica durante el mes de septiembre del 2021, correspondiente a la Factura No. 0421.

19.1 Por la suma correspondiente a los intereses bancarios corrientes moratorio sobre la suma de dinero antes descrita, desde el momento que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 01 de octubre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

20.- Por la suma de **SEIS MILLONES QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$6.015.138,00)**, por concepto de servicios médicos prestados en la especialidad de cirugía pediátrica durante el mes de octubre del 2021, correspondiente a la Factura No. 0422.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00270-00

20.1 Por la suma correspondiente a los intereses bancarios corrientes moratorio sobre la suma de dinero antes descrita, desde el momento que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 01 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

21.- Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/Cte. (\$4.850.125,00)**, por concepto de servicios médicos prestados en la especialidad de cirugía pediátrica durante el mes de noviembre del 2021, correspondiente a la Factura No. 0423.

21.1 Por la suma correspondiente a los intereses bancarios corrientes moratorio sobre la suma de dinero antes descrita, desde el momento que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 01 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

22.- Por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$5.548.879,00)**, por concepto de servicios médicos prestados en la especialidad de cirugía pediátrica durante el mes de diciembre del 2021, correspondiente a la Factura No. 0425.

22.1 Por la suma correspondiente a los intereses bancarios corrientes moratorio sobre la suma de dinero antes descrita, desde el momento que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 01 de enero de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

23.- Por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$7.501.333,00)**, por concepto de servicios médicos prestados en la especialidad de cirugía pediátrica durante el mes de enero del 2022, correspondiente a la Factura No. 0427.

23.1 Por la suma correspondiente a los intereses bancarios corrientes moratorio sobre la suma de dinero antes descrita, desde el momento que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 01 de febrero de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

24.- Por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/Cte. (\$7.724.405,00)**, por concepto de servicios médicos prestados en la especialidad de cirugía pediátrica durante el mes de febrero del 2022, correspondiente a la Factura No. 0428.

24.1 Por la suma correspondiente a los intereses bancarios corrientes moratorio sobre la suma de dinero antes descrita, desde el momento que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 01 de marzo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

25.- Por la suma de **SIETE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/Cte. (\$7.084.227,00)**, por concepto de servicios médicos prestados en la especialidad de cirugía pediátrica durante el mes de marzo del 2022, correspondiente a la Factura electrónica No. 18.

25.1 Por la suma correspondiente a los intereses bancarios corrientes moratorio sobre la suma de dinero antes descrita, desde el momento que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 01 de abril de 2022 y hasta que se verifique su pago total.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00270-00

26.- Por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$6.429.363,00)**, por concepto de servicios médicos prestados en la especialidad de cirugía pediátrica durante el mes de abril del 2022, correspondiente a la Factura electrónica No. 24.

26.1 Por la suma correspondiente a los intereses bancarios corrientes moratorio sobre la suma de dinero antes descrita, desde el momento que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 01 de mayo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

27.- Por la suma de **QUINCE MILLONES SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$15.073.336,00)**, por concepto de servicios médicos prestados en la especialidad de cirugía pediátrica durante el mes de mayo del 2022, correspondiente a la Factura electrónica No. 22.

27.1 Por la suma correspondiente a los intereses bancarios corrientes moratorio sobre la suma de dinero antes descrita, desde el momento que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 01 de junio de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

28.- Por la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/Cte. (\$11.659.611,00)**, por concepto de servicios médicos prestados en la especialidad de cirugía pediátrica durante el mes de junio del 2022, correspondiente a la Factura electrónica No. 26.

28.1 Por la suma correspondiente a los intereses bancarios corrientes moratorio sobre la suma de dinero antes descrita, desde el momento que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 01 de julio de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

29.- Por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/Cte. (\$6.837.722,00)**, por concepto de servicios médicos prestados en la especialidad de cirugía pediátrica durante el mes de julio del 2022, correspondiente a la Factura electrónica No. 29.

29.1 Por la suma correspondiente a los intereses bancarios corrientes moratorio sobre la suma de dinero antes descrita, desde el momento que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 01 de agosto de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

30.- Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$2.440.742,00)**, por concepto de servicios médicos prestados en la especialidad de cirugía pediátrica durante el mes de agosto del 2022, correspondiente a la Factura electrónica No. 31.

30.1 Por la suma correspondiente a los intereses bancarios corrientes moratorio sobre la suma de dinero antes descrita, desde el momento que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 01 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

31.- Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/Cte. (\$1.788.990,00)**, por concepto de servicios médicos prestados en la especialidad de cirugía pediátrica durante el mes de octubre del 2022, correspondiente a la Factura electrónica No. 34.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00270-00

31.1 Por la suma correspondiente a los intereses bancarios corrientes moratorio sobre la suma de dinero antes descrita, desde el momento que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 01 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

32.- Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/Cte. (\$2.233.526,00)**, por concepto de servicios médicos prestados en la especialidad de cirugía pediátrica durante el mes de noviembre del 2022, correspondiente a la Factura electrónica No. 39.

32.1 Por la suma correspondiente a los intereses bancarios corrientes moratorio sobre la suma de dinero antes descrita, desde el momento que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 01 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

33.- Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/Cte. (\$3.848.828,00)**, por concepto de servicios médicos prestados en la especialidad de cirugía pediátrica durante el mes de enero del 2023, correspondiente a la Factura electrónica No. 42.

33.1 Por la suma correspondiente a los intereses bancarios corrientes moratorio sobre la suma de dinero antes descrita, desde el momento que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 01 de febrero de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

34.- Por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (\$5.110.684,00)**, por concepto de servicios médicos prestados en la especialidad de cirugía pediátrica durante el mes de marzo del 2023, correspondiente a la Factura electrónica No. 45.

34.1 Por la suma correspondiente a los intereses bancarios corrientes moratorio sobre la suma de dinero antes descrita, desde el momento que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 01 de abril de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

35.- Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$2.293.463,00)**, por concepto de servicios médicos prestados en la especialidad de cirugía pediátrica durante el mes de abril del 2023, correspondiente a la Factura electrónica No. 47.

35.1 Por la suma correspondiente a los intereses bancarios corrientes moratorio sobre la suma de dinero antes descrita, desde el momento que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 01 de mayo de 2023 y hasta que se verifique su pago total.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00270-00

TERCERO: Súrtase la notificación del presente mandamiento de pago a la accionada conforme al Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y/o conforme a los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado CESAR A. NIETO VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.224.549 de Ibagué Tolima, y Tarjeta Profesional No. 31.487 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,
El juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA